

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE LA GOBERNADORA  
JUNTA DE PLANIFICACION

4 de abril de 2003

Resolución JPE-047

**Resolución**

**Para eximir a las Agencias y Dependencias de Gobierno de someter a la consideración de la Junta de Planificación consultas sobre mejoras públicas de ciertos proyectos.**

El Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada requiere que toda mejora pública sea sometida a la consideración de la Junta de Planificación para su aprobación. No obstante, el citado artículo autoriza a la Junta de Planificación a adoptar según lo determine conveniente las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos y para determinar que tipo de obras públicas no requieren ser sometidas a la consideración de la Junta o la ARPE para su aprobación o rechazo; disponiéndose que en tales normas se especificaran los criterios para tomar tal acción.

Entre las mejoras públicas que las distintas agencias y dependencias de gobierno deben someter a la consideración de la Junta se encuentran consultas para la reconstrucción, remodelación y ampliaciones de facilidades existentes en proyectos públicos previamente aprobados. Asimismo también deben someterse a la consideración de la Junta mejoras públicas para la construcción de nuevas facilidades de viviendas en los centros urbanos.

Las obras contempladas en las mejoras públicas señaladas generalmente no confluyen con la zonificación en que ubican o están conformes con los parámetros dispuestos en la aprobación que originalmente autorizó la mejora pública. Por ello, no alteran el uso de los terrenos, no afectan el sistema vial, están conformes con el desarrollo urbano y no implican efectos significativos adversos al ambiente ni en el proceso de planificación. La labor de esta Junta en dichos casos se limita a un trámite administrativo que alarga el procedimiento y que aumenta innecesariamente el volumen de trabajo.

Además de los proyectos de mejoras públicas señalados, las agencias y dependencias del gobierno deben someter a la Junta los arrendamientos de terrenos y estructuras para uso de agencias de gobierno. Estos arrendamientos suelen ser para estructuras en terrenos zonificados o calificados para el uso propuesto y las localizaciones responden al interés de cada agencia de servir mejor a su clientela.

Analizada la situación antes señaladas la Junta ha concluido que con las debidas salvaguardas en beneficio del interés público es razonable y conveniente eximir a las agencias y dependencias del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de someter a la consideración de la Junta consultas para mejoras públicas de proyectos de nueva construcción para facilidades residenciales en los centros urbanos, reconstrucción, remodelación, ampliación de mejoras aprobadas y construidas y el arrendamiento de facilidades para uso de las agencias o dependencias.



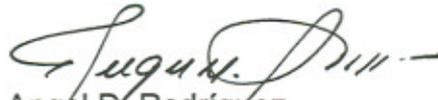
A tenor con lo anteriormente señalado esta Junta de Planificación acuerda lo siguiente:

1. Eximir a las agencias y dependencias del gobierno del ELA de PR de someter a la consideración de la Junta consultas sobre mejoras públicas para proyectos de nueva construcción de facilidades residenciales en los centros urbanos; reconstrucción, remodelación, ampliación de proyectos aprobados y construidos y para el arrendamiento de terrenos y estructuras para uso de agencias o dependencias del gobierno, siempre y cuando se cumpla con las siguientes disposiciones.
  - a. Las obras o facilidades contempladas no podrán conllevar alteraciones a los parámetros de construcción y uso conforme al distrito de zonificación o calificación que ostenten los terrenos en los que se propone la mejora pública o a los parámetros establecidos en la resolución o permiso que autorizo originalmente la mejora pública cuando no se trate de proyectos para nueva construcción de facilidades residenciales en centros urbanos.
  - b. Cuando se trate de mejoras públicas para proyectos de nueva construcción de facilidades residenciales en centros urbanos, las mismas deberán cumplir con los parámetros establecidos para el distrito de zonificación o calificación en que propongan construir.
  - c. Se cuenta con la infraestructura necesaria para absorber el aumento contemplado por servicios esenciales (sistema de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, teléfono).
  - d. Los fondos requeridos para las obras o arrendamiento deberán estar aprobados y programados.
  - e. En todos los casos deberá darse cumplimiento a las disposiciones de la Ley Sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada y los reglamentos adoptados a su amparo y con los requerimientos que disponga la Junta de Calidad Ambiental y cualquier otra agencia de infraestructura.
  - f. Las condiciones a, c, d y e anteriormente señalados son aplicables a toda mejora pública de las contempladas en esta resolución estén o no ubicadas en terrenos zonificados o calificados. El inciso b es aplicable exclusivamente en terrenos zonificados o calificados.
2. Esta resolución no exime a las agencias del gobierno cumplir con los requisitos de someter directamente a la ARPE (o municipio autónomo autorizado) la solicitud de anteproyecto, permiso de construcción o permisos de uso para las mejoras cuya presentación a la Junta aquí se exime. El organismo con facultad para expedir los permisos de construcción y de uso deberá velar por el estricto cumplimiento de esta Resolución.
3. Se deroga la Resolución JPE-047 del 9 de agosto de 1990, según ha sido enmendada por la Primera Extensión a la JPE-047 de 26 de marzo de 1991 y la Segunda Extensión a la JPE-047 de 4 de noviembre de 1993, en vista de que han sido revisadas para actualizarlas, lo que se hace mediante esta resolución y para que conste en forma integrada en un solo documento las exenciones a agencias y dependencias de gobierno de ciertas consultas para mejoras públicas.



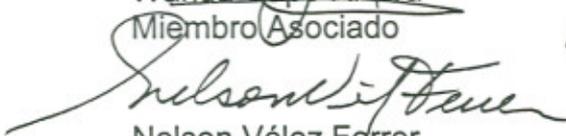
- Esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

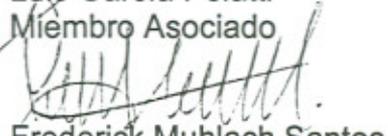
Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de abril de 2003.

  
Angel D. Rodríguez  
Presidente

  
Wanda Capó Rivera  
Miembro Asociado

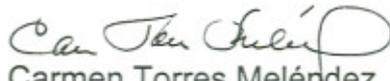
  
Luis García Pelatti  
Miembro Asociado

  
Nelson Vélez Ferrer  
Miembro Asociado

  
Frederick Muhlach Santos  
Miembro Asociado

  
Carlos Ramos  
Miembro Asociado

Certifico adoptado hoy 4 de abril de 2003.

  
Carmen Torres Meléndez  
Secretaria



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE LA GOBERNADORA  
JUNTA DE PLANIFICACION